

ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO Y AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DE PASAJEROS.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2002-MPT**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

### **POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley N°-27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Estado promueve la iniciativa y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías, y de conformidad con la normatividad nacional o local vigente que resulte aplicable.

Que, en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, se establecen los requisitos y las condiciones para el financiamiento de Terminales para el Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros.

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Trujillo establecer las condiciones propicias que fomenten la Inversión Privada para impulsar el desarrollo sustentable de la ciudad en materia de vialidad y transporte, como una estrategia de su política promotora del desarrollo integral de la ciudad y la provincia de Trujillo.

Que, en la jurisdicción de la Provincia de Trujillo las actividades de estacionamiento, circulación y de embarque y desembarque de pasajeros del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros necesitan un real reordenamiento que coadyuve al mejoramiento del servicio a los usuarios, del ornato público y de la seguridad ciudadana, así como a la conservación de la infraestructura vial existente y del medio ambiente.

Que, con la finalidad de lograr los objetivos trazados se hace necesario, dictar una ordenanza que reemplazando a la Ordenanza Municipal N° 03-2000-MPT norme el otorgamiento de los Certificados de Zonificación y Autorización Municipal para Apertura de Establecimiento de Terminales para el Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros.

En sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 192 Incisos 4), 5), y 6) de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales promulgado mediante Decreto Legislativo N° 613 y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-MTC

Aprobó la siguiente **ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1.- El procedimiento para obtener Autorización de Apertura de Establecimiento para Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros deberá sujetarse a los siguientes pasos secuenciales:

- Primero.-** Ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, obtener el Certificado de Zonificación, Alineamiento y Compatibilidad de Uso y Habitabilidad.
- Segundo.-** Ante la Municipalidad donde se ubique el Terminal obtener la Licencia de Construcción y terminada la edificación obtener el Certificado de conformidad de obra.
- Tercero.-** Ante la Municipalidad donde se ubique el Terminal obtener la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento.

**ARTICULO 2º.-** El Certificado de Zonificación, y Compatibilidad de Uso y Habitabilidad para Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros será aprobado por Acuerdo de Concejo previo dictamen unánime y favorable de la Comisión conformada por los directores de Edificaciones, de Habilitaciones Urbanas y de Transporte y Tránsito.

**ARTÍCULO 3.-** El otorgamiento del Certificado de Zonificación, Alineamiento y Compatibilidad de Uso y Habitabilidad a que se refiere el artículo anterior está condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a.- UBICACIÓN.**

Los terrenos, locales y/o inmuebles para Terminales del Servicio Público Interdepartamental de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros, sólo podrán ubicarse en zonas comerciales y/o Industriales señaladas en el Plano de Zonificación vigente aprobado por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Además los terminales deberán tener frente y relación directa e inmediata a avenidas de doble sentido con berma central, teniendo en cuenta lo señalado en la Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza.

**b.- AREA.**

El terreno deberá tener un área no menor de 2,000 metros cuadrados con una frontera mínima de 30 metros si el ingreso y salida de los omnibuses del Terminal se efectúa por la misma vía y una frontera mínima de 20 metros si el ingreso y salida de los omnibuses del Terminal se realiza por Vías distintas.

**C.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERATIVIDAD.**

Presentación de un Anteproyecto de Distribución en Planta del Terminal que comprenda Simultáneamente lo siguiente:

1. Ingreso y salida de omnibuses con desplazamiento normal.
2. Área para operaciones de Embarque y Desembarque.
3. Provisión de Estacionamiento al interior del terreno con el 20% como mínimo de la flota máxima de diseño (permisible) para operar en el terminal.
4. Sala de Espera de pasajeros con un mínimo de piezas equivalente al 100% del número de asientos del vehículo de mayor capacidad.
5. Instalaciones adecuadas de servicios higiénicos separados para damas y caballeros, adicionalmente del destinado para el personal administrativo de la Empresa.
6. Oficinas administrativas conforme al Reglamento Nacional de Construcciones.
7. Área interna que permita la circulación y el estacionamiento de vehículos particulares y de servicio de transporte público y/o vía auxiliar con frente al ingreso, a fin de evitar interferencia, con el tránsito vehicular.
8. Contar con sistemas de comunicaciones.
9. Todos los servicios deberán ser calculados para la hora punta o de mayor afluencia al Terminal.

**d.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental relacionado con los efectos colaterales que produzca en las zonas adyacentes las emisiones de gases contaminantes, ruidos molestos, vibraciones y otros afines.

**ARTICULO 4.-** Las personas naturales o jurídicas que promuevan proyectos para la construcción de Terminales Terrestres en distrito de Trujillo, serán exonerados por el Órgano competente, del pago de tasas y/o derechos por los siguientes conceptos;

- a) Independización de Predio Rústico.
- b) Estudio de Habilitación Urbana.
- c) Recepción de Obras de Habilitación Urbana.
- d) Licencia de Construcción.
- e) Declaración de Fábrica.

**ARTICULO 5º.-** Al entrar en vigencia la presente Ordenanza todas las instalaciones para Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros que no califiquen de acuerdo a lo normado en los artículos Primero, Segundo y Tercero, automáticamente serán considerados como Zonificación de USO NO CONFORME, quedando obligados a trasladarse a nuevas zonas que cumplan los requisitos

establecidos en la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor de 120 días.

**ARTICULO 6º.-** Los propietarios y/o conductores de los terminales existentes con o sin Licencia ubicados en vías y/o zonas de la ciudad consideradas como críticas y en las que la Municipalidad Provincial de Trujillo ha prohibido o prohíba la Circulación y/o el Estacionamiento de Ómnibuses del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros no podrán acogerse al plazo señalado en el Artículo Quinto.

**ARTÍCULO 7º.-** Las Empresas de Transporte y/o conductores de Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros que no se adecuen a lo dispuesto en el artículo Primero, Segundo y Tercero de la presente Ordenanza, dentro de los plazos establecidos, serán sancionados con una multa de Una Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su imposición, adicional a las siguientes penalidades:

- a) CANCELACIÓN de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento y/o licencia Municipal (en caso de tener Autorización Municipal formal).
- b) Clausura del local con apoyo de la fuerza pública.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA.-** Las personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Zonificación, Alineamiento y Compatibilidad de Uso y Habitabilidad tendrán derecho a que se les otorgue automáticamente una Autorización Provisional de Apertura del Terminal por dos años, siempre y cuando cumplan con requisitos mínimos de habitabilidad como terreno cercado, oficina administrativa y baños.

Al caducar la autorización provisional de apertura de un terminal, el titular o representante del mismo deberá contar con la respectiva autorización definitiva, la que gestionará y obtendrá con anticipación y siempre que cumpla con todos los requisitos técnicos legales establecidos en la presente ordenanza; en caso contrario, no podrá seguir operando y queda sujeto a erradicación.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad Provincial de Trujillo, por Decreto de Alcaldía señalará las vías de ingreso y salida de la ciudad de los vehículos a los Terminales que cuenten con Certificado de Zonificación, Alineamiento y Compatibilidad de Uso y Autorización Provisional de Apertura del Terminal, las que serán de observancia obligatoria por la, empresas concesionarias o permisionarias que hagan uso de esos terminales, debiendo tramitar la respectiva Autorización Municipal Anual de Circulación en dichas vías para cada uno de sus vehículos.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Que hagan uso de esos terminales, debiendo tramitar la respectiva Autorización Municipal Anual de Circulación en dichas vías para cada uno de sus vehículos.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Los Terminales del Servicio Público Interdepartamental de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros, sólo podrán ubicarse con frente y relación directa a cualquier vía principal de la ciudad en zonas comerciales y/o industriales, debiendo cumplir con el área y especificaciones técnicas de operatividad establecidas en el Artículo 30 incisos b) y e) de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Queda prohibido la ubicación de Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros en la Av. España en toda su extensión y en las vías 6 áreas públicas que la Municipalidad ha declarado o declare saturadas y/o de acceso restringido así como en las que ha prohibido o prohíba la Circulación de Ómnibuses del Servicio de Transporte Terrestre. También queda prohibido la ubicación de Terminales del Servicio Público de Transporte Terrestre en los terrenos que colindan con zonas residenciales, aún cuando estos cumplan con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3º.

**TERCERA.-** Queda prohibido el funcionamiento de Terminales en zonas residenciales así cumplan con los requisitos de área y especificaciones técnicas de operatividad contempladas en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Queda prohibido el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día en toda la

cuadre de la vía que tenga relación directa con la frontera por donde se efectúa el ingreso y/o salida de los vehículos del Terminal del Servicio Público de Transporte Terrestre Nacional de Pasajeros.

**QUINTA.-** La Municipalidad de Trujillo mediante Decreto de Alcaldía establecerá, si fuere necesario, requisitos y procedimientos adicionales para la mejor implementación y control de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Transporte y Tránsito y la Dirección de licencias de Funcionamiento velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 03-2000-MPT y cuanto dispositivo legal municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**OCTAVA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la provincia de Trujillo.

**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE Y PUBLIQUE CONFORME A LEY

Dado en Trujillo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER  
ALCALDE